

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1164

CONTRA *Carlos Bádenas Badía*

DE *Benabarre* (*Huesca*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Benabarre*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *21* DE *octubre* DE 19 *40*

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

JUZGADO MILITAR
DE
EJECUCIONES
HUESCA

OTROS. 14.2.41.

*Carlos Mateu
Navia*

ILMO SR.

TENGO EL honor de remitir a V.I. testimonio de sentencia de la resolucione recaida contra el penado al margen anotado. Ruego se digne acusarme recibo para su constancia en los autos. Dios guarde a V.I. muchos años. Huesca a 14 de Febrero de 1941. EL JUEZ DE EJECUCIONES.

M. Mateu Navia

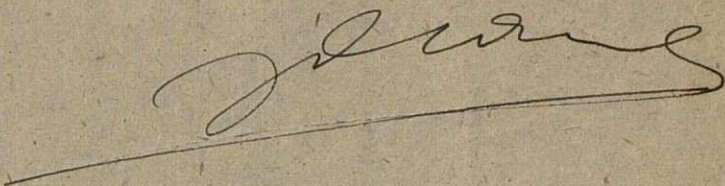
ILMO .SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPON SA
BILIDADES POLITICAS

ZARAGOZA Q

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.



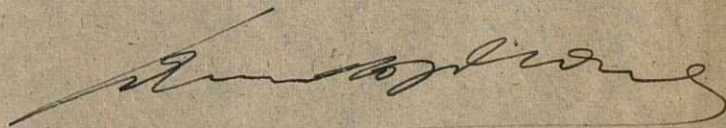
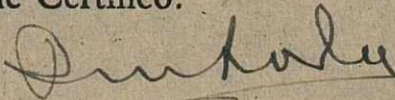
PROVIDENCIA

Huesca, veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.
PRESIDENTE
PINO

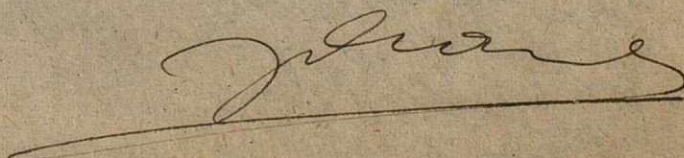
Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 5024-29 contra Carlos Badenes Dada por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Barabante a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.



Siligencia y Buena fe se remite fide al R. Col.
F. Moya de Moya de un mone-
cento uarento y tres. Certifio

Juan

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

S I L I D A

13 MAR 1943

Registro Central Responsables
POLÍTICOS

Recibida nota de responsabilidad política de

Carlos Badenas Badias

Expte. n.º

Juzgado de

Benabarre

Audiencia de

Huesca nº 1164

El Jefe del Registro,

[Handwritten signature]

RESPONSABILIDADES POLITICAS

ILMO. SR.:

N.º Audiencia: 1164

N.º Juzgado: 297

Año 1944.

Contra: Carlos Badenas Badia
Badia.

vecino de Benabarre

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y con el número y demás circunstancias anotadas al margen, he dado comienzo a la instrucción de expediente de responsabilidad política, en cumplimiento de lo ordenado por esa Superioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre 14 Dicbre 1944.

El Juez de Instrucción,

Franco Benavente



Ilmo. Sr. PRESIDENTE de la Audiencia Provincial de HUESCA.

Sabrosos

2

Notificados

15.582

5

No hay embargo

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 297

Año 1944

y 1164

Inculpados: Carlos Badenas Badie

Pueblo: Benabarre

297



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



1.164

Expediente núm. _____

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. CARLOS BADENAS BADIA, vecino de Benabarre.

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 28 de Octubre de 1942



Juan Luis Quintana

Sr. Juez de Instrucción de BENABARRE.

DON CEBALDINO GOMEZ CARBENTERO SARGENTO DEL REGIMIENTO INFANTERIA VALLADOLID
Nº20 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA Nº 5224-39
SEGUIDA CONTRA CARLOS BADERNS BADA DEL QUE ES JUEZ INTRUSTOR PARA LA PRAC-
TICA DELAS DILIGENCIAS EL TENIENTE DE INFANTERIA DON MAXIMO RUIZ POZO.

C R E T Y F I C O; Que en el citado procedimiento y a los folios que se indicarán obra sentencia que copiada literalmente dice así:

AL FOLIO 17 SENTENCIA: En la Plaza de Barbaastro a 11 de Julio de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente número dos Para ver y fallar la causa Num. 5224-39 que por el procedimiento de sumarisimo de urgencia se ha seguido contra el procesado CARLOS BADERNS BADA mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario, dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, y de la Defensa, y la a manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO probado y así se declara que el procesado CARLOS BADERNS BADA, de 25 años soltero, estudiante, vecino de Barbaastro y de ideología izquierdista, una vez iniciado el Movimiento y al ver que heran detenidos los vecinos de significación derechista, demostró su satisfacción públicamente, diciendo "que hera justo que se castigara a los enemigos del régimen". Denunció al Comital vecino Luis Latorre Sopena diciendo hera falangista por cuya denuncia fué detenido y sufrió unos días de prisión. Se incorporó al ejército enemigo al ser movilizado, enviando artículos a la prensa en los que insultaba a los jefes del glorioso Movimiento y hacia gran propaganda a la causa roja, habiendo actuado como secretario de un comisario político en el frente de Madrid.- CONSIDERANDO: Que los relacionados hechos de los cuales aparecen como responsable CARLOS BADERNS BADA en concepto de autor por participación libre, voluntaria y directa, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión revisto y sancionado en el art. 240 del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar en la conducta y actuación del procesado la concurrencia de las circunstancias atenuantes de escasa trascendencia de los hechos.- CONSIDERANDO: Que es pertinente hacer declaración de responsabilidades civiles sin expresa determinación de cuantía que en su día lo será por el organismo competente para ello.- VISTOS: Los artículos 240, 172 y 173 del Código de Justicia Militar; los de pertinente aplicación, tanto de este como del penal común; y el decreto Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado CARLOS BADERNS BADA como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de la circunstancia atenuante de escasa trascendencia de los hechos realizados a la pena de dos años y un día de prisión mayor, con sus accesorias legales correspondientes, a cuyo cumplimiento les será de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles se harán efectivas en la forma que determina el Decreto Ley de 9 de Febrero de 1939.- OTROSI: El Consejo, vista las normas de la orden circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, estima no procede la conmutación de la pena impuesta.- ASÍ por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JUAN FABRAT DEL VAL.- SEVERATO ESTEBAN ESCOBARAZA.- ARTURO ARMADO.- JUAN BAPTISTA NAVARRO.- JOSE MARIA VILLANUEVA. Rubricados...

AL FOLIO 18 APROBACION DEL ILMO SR. AUDITOR.- Zaragoza 17 de Julio de mil novecientos cuarenta ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia abalizada..... Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, surso e testimonios y demás trámites.- EL AUDITOR.- IGNACIO GRAUS.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: 5ª REGION MILITAR.- AUDITORIA DE GUERRA.....

Ypar que cons.....

te y su remisión al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
expido al presente de orden y visado por su S.Sª en Huesca a 18 de
Febrero de 1941



[Handwritten signature]

18-2-41

R
3201

B. 9.382.820

VIDENCIA JUEZ

Sr Pera Verdaguera

{ Benabarre, a *catove* *diecinueve* de *unf*
novecientos *cuarente* y *cuatro*.

Por recibido el anterior oficio con el testi-
monio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al
expediente de responsabilidad política que al
efecto se forme. Registrese y numérese dicho
expediente en el libro correspondiente. Para
averiguar la responsabilidad contraída por el
encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe
local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil,
acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración
de bienes o de ingresos, así como cual sea el jor-
nal de un bracero en la localidad y cárcel donde
se halla. ~~Y publíquese la incoación en los Bole-~~
~~tinés Oficiales del Estado y de esta Provincia.~~



Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

Pera Verdaguera

Eduardo Lacambra

Cumplida el mismo día, doy fé.

Lacambra

Expediente numero 297

En méritos del expediente cuyo numero se anota, sobre las responsabilidades politicas que procedan contra Carlos Badenas Badía,

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1ª.-Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga enllarados, con el liquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcaldé sobre si se le conocen otros bienes, y cuáles sean estos.

2ª.-Reclamar informe del Jefe Local de PET y de las JONS, Comandante del Puesto de la Guardia Civil, y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de estos, individuos de su familia a que tiene que atender, y medios de vida con que cuenta.

3ª.- Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose en la valoración a la que tuvieran los bienes en 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los liquidos imposables de esa fecha.

4ª.- Si careciere de bienes, se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

5ª.- También se hará constar la fecha y lugar de nacimiento del inculpado, y los nombres de los padres, así como si pertenece a PET y de las JONS, y caso afirmativo si como adherido o militante, y Jefatura provincial a que se halle adscrito.

Todas estas diligencias son de caracter urgente, y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo maximo cinco dias.

Dios guarde a V. muchos años.

Benabarre 14 de Diciembre de 1944.

El Juez Instructor.



[Handwritten signature]

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE

BENABARRE

PROVIDENCIA JUEZ
SR GUARDIA PORTA

Benabarre nueve de Enero de mil
novecientos cuarenta y cinco.

Por recibida la precedente orden del Sr Juez de
Instrucción del Partido; cúmplase cuanto en la misma
se ordena y devuélvase á la Superioridad una vez prac-
ticadas las diligencias interesadas.

Lo mandó y firma el Sr Don Manuel Guardia Porta,
Juez municipal suplente de éste distrito, certifico.




Manuel Guardia

Antonio Sans

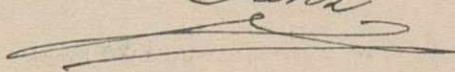
DILIGENCIA = Seguidamente se reclaman los informes
a las Autoridades, que se interesan; certifico.

Sans

DILIGENCIA = Para acreditar que examinados los libros del Registro civil se ha comprobado que el expedientado CARLOS BADENES BADIA es natural de esta Villa de Benabarre, hijo de Vicente y de Catalina nacido en la misma el dia 19 de Junio de 1915,; y se ha podido averiguar que no pertenece á la organización de F.E.T. y de las J.O.N.S.; certifico.

Sanr


O T R A. Seguidamente se devuelve la presente órden al Juzgado de Instrucción del Partido; certifico.

Sanr




ALCALDIA

DE

BENABARRE

(HUESCA)

142

Núm.

Carlos Badenes Badía

Conforme a lo interesado en su escrito fecha 9 de Enero último, tengo el honor de participar a V. que, consultados los antecedentes documentales, administrativos y fiscales existentes en este Ayuntamiento, resulta que la persona expresada al margen, no poseía en 18 de Julio de 1936 finca alguna amillarada en este término municipal, ni se le conocen bienes en el mismo.

Dios guarde a V. muchos años.

Benabarre 15 febrero de 1945

El Alcalde

Mudardo Rey



Sr. Juez Municipal

Benabarre

Dos Marcelino Mur Saludas, Secretario accidental del Ayuntamiento de Benabarre.

CERTIFICO: Que examinados los documentos cobratorios de las contribuciones por riquezas rústica y urbana así como los demás antecedentes documentales existentes en la Secretaría de mi cargo, resulta que D. Carlo Badeus Badia, no posee en este término municipal fincas rústicas y urbanas cuyo líquido imponible asignado en 18 de Julio de 1936, asciende a _____ pesetas _____ céntimos la primera y _____ pesetas _____ céntimos las segundas.

Y para que conste, de orden y con el visado del Sr. Alcalde expido el presente en Benabarre a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Marcelino Mur



Vº Bº
El Alcalde

Miguel Roy



Carlos Badenes Badia.

En cumplimiento a su comon de los encartados sobre responsabilidades politicas, de los vecinos de esta localidad sobre la situacion economica de cada uno; al anotado al margen, no se le reconocen ninguna clase de Fincas, ni Rusticas ni Urbanas; ni ninguna otra clase de bienes.

Dios guarde a V. muchos años.
Benabarre 19 de Febrero 1945.
El Sargento Comandte puesto.

Aladain Pérez Durán

Señor Juez Municipal

"Benabarre".

PROVIDENCIA JUEZ
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-
Orden.

Lo acordó y firma S. S.;" doy fe



Troni De Verdaguer
[Signature]

Edmundo Lacambra
[Signature]

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;
doy fe

Lacambra
[Signature]

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 3 Julio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

Rollo núm. 14.582.

Responsable

Carlos Badenas Badia

(Al contestar citese la referencia)

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1946

Estanque



Sr. Juez de Instrucción de Benabarre

297

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.= En el día veinticuatro del mes y año en curso, constituido yo el Secretario en el domicilio del encartado número 297 CARLOS BADENES BADIA, y no encontrándole en él pero si a la que dijo llamarse ANTONIA BADENES BADENES y ser sobrina del mismo, a la que hice entrega de cédula de notificación y requerimiento comprensiva de todos los requisitos legales, con encargo de hacerla llegar a poder de ó expresado encartado a fin de que le sirva de notificación y requerimiento en forma; ofreció hacerlo así y firma conmigo el Secretario de que doy fé.



Antonia Badenes

Alvar